AHN-FHP 1811-954-1

Don Phelipe por la gra

cia de dios rey de castilla de leon de a

ragon de nauarra de granada de to

ledo de valencia de galicia de mallor

cas de sevilla de cerdeña de cordoba de

murcia de jahen de algarues de algezira de gibraltar de la

yslas de canaria de yndias yslas y tierra firme del mar oceano archiduque

de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol señor de vizca

yo de molina &c. A los de nuestro consejo presidente y oydores de las nuestras audiencias

alcaldes alguaziles de la nuestra casa

sacorte y chancillerias y

de residencia de todos los
Regidores asistentes saber
mayordomos alcaldes mayores
ordinarios y otros qualesquier
Justicias qualesquier
de todas las ciudades villas
y lugares destos nuestros
Reynos y señorios anssi
los que agora son como los
que serán de aquí adelante
a quien esta nuestra carta
executoria sea dada
o signado de escribano pu-
blico sacado con autoridad
de alguna justicia
en manera que haga fe fuesemos
tirada y sellada con nuestro
quisiere debos enteros lugares

Y Guirsoricones, sabed que yo la
Corregidor de este presente pueblo
y Justicia mayor en el
tey chan xalleoica antel
escribano yo i dores de cabildo
por audiencia ante el
corregidor Justicia mayor
y Primero de alcalde ordi-
tolia y su procurador de
Laura a parte y la otra robin
Cia de la hermandad de
Cacalia y su procurado
Cacatia Elquiaebino
a cantes tia audiencia
Cnyriado de apelacion
de ciertos autos y decretos
dados por vos en guarda
cal de puestos por vos en
dos y alcaldes de la herman

Dada la dha carta en vi-
ada a la villa y cierre del dho acuerdo
so pena de que pasado que sea
el dho plazo dentro de otros
quinze dias primeros siguientes
mas y de mas de la dha pena
mando a los dhos alcaldes
y regidores de la dha villa
de Antequera que dentro
del dho termino de los dhos
quinze dias primeros siguientes
juntamente con los dhos
alcaldes mayores de la dha
villa de Antequera y de
la Puente de Don Gonçalo
y de la Puente de Don Xpual
y de la Puente de Don Alonso
y de la Puente de Don Fernando
y de la Puente de Don Diego
y de la Puente de Don Pedro
y de la Puente de Don Juan
y de la Puente de Don Luis
y de la Puente de Don Antonio
y de la Puente de Don Francisco
y de la Puente de Don Miguel
y de la Puente de Don Rafael
y de la Puente de Don Gabriel
y de la Puente de Don Angel
y de la Puente de Don Jose
y de la Puente de Don Manuel
y de la Puente de Don Ramon
y de la Puente de Don Vicente
y de la Puente de Don Ignacio
y de la Puente de Don Agustin
y de la Puente de Don Buenaventura
y de la Puente de Don Cayetano
y de la Puente de Don Felipe
y de la Puente de Don Santiago
y de la Puente de Don Bartolome
y de la Puente de Don Matias
y de la Puente de Don Simon
y de la Puente de Don Tadeo
y de la Puente de Don Judas
y de la Puente de Don Thomas
y de la Puente de Don Andres
y de la Puente de Don Juan
y de la Puente de Don Pedro
y de la Puente de Don Pablo
y de la Puente de Don Jacobo

Auto

Yalcalde de hermandad
de tal por vna parte y la justicia
y hermandad de la villa
de los dhos Joan Gonçalez
de Barate Pedro de mendiola
de Christianos fieles de la vna parte
estan juntados en sus
casas y ayuntamiento segun
lo han hecho de vsados
en semejantes casos
en virtud de esta carta
de hermandad que ha sido
presentada ante mi
y la haber tenido en mi poder
los papeles de esta causa
de la qual consta que
de parte de los dhos
de Christianos se dio
vn memorial de
demanda en que
dixeron que
en virtud de esta carta
de hermandad
y de la provision
de su Alteza
que en ella se
refiere

Los dhos escriuanos y qual
quier dellos Dongan a los
dhos Diez y seis y cada uno
de los dhos Diez y seis
alcaldes ordinarios no
les bisen ni amenacen
a ninguno so pena que
qualesquiera escriuanos
que contrario fueren y
diferente titulo pusieren
no sean dende luego
ningunos de sus oficios
y sea hecho Vna carga mas
cassado y perdido
sus bienes para
cualquiera juez algunos
escriuanos que sean sido
an requeridos y nterpuesto
lo que en rey nuestro señor
Don sus reales mandado
= E que acerca dello autor y acuerdo

Sepa todos como nos Juan
Mexia vecino en el contenido
=de la villa de Medellin que
Doy de Victoria a Beinte y dos
dias del mes de diciembre del
año de mill y seiscientos
y catorce ante Juan fernan
dez de Baterrinaal
calde ordinario de la dha
villa de su Jurisdicion
Por no non Vriado Mateo
Antonio de Bariate como
Procurador General de
la dha villa ante presente
una peticion en que dixo
que en la az un tage en el que
se abia ele Vriado en la
Villa de Moura Por
Martin del meeden
Vicente de Juan

Los procuradores de la
ciudad de Seuilla
provincia albiancho
cierto aluedoen que se auia
mandado que diga quia de
lante se cubics cdey nte tular
provincia de la si ve
aci mencion de adhiacu
dad y que los se cuiano dela
dha provincias de pacha
ssen los mandamientos yacu
erdos en la forma sus odha
auiendo se de des pacha
do en nombre de la provincia
de la ciudad de cei teria
y cimandado de la liga
quitando le el dho acuerdo
que de auia tenido asta aqui
y se le auitando dado de adha
ciudad los señores reyes

que alian's todos nuestros
tros reynos nuestros san
tesssoreed y aver con el
dicho entre el adhiantado y
provincia que se le corresponde
de dar dicho titulo y nobrar
y contra viniendo alo sdpos
cheridos e yncurian pena y caso
del adhiantado su parte
pidio cunto sintiendose
agraviada apelaua dicho
auto y todo lo demas
que en su virtud se auia
echo y procedido ofrexeed
tado Diego de ontenos E la
ra dante que yo dicho
escrivano y los presentes
testimonio y alos
presentes le fue ssen dado
testigos Cristobal ortiz y ver

Lo qual visto por el dho
Nuestro alcalde ordinario
a lo que dho es y que se diesse
al apartes dicha ciudad el
testimonio que pedia para
lo qual conbiniesse = y ansi
mesmo por el dho alcalde y
es quibel regidor de la dha
ciudad de Toro en birtud
de un poder dado por la
dha ciudad para pleittos
signado de escribano de cabil
Pedro gomez nuestro procur
y a nombre de y unos de los de
numero de la dha ciudad
lo qual dicho poder yo el
escribano de yuso escrito
doy fee tener y aber
por bisto corrido y enmendado
fecho en el auito de santiago
y librado por el

Y mui especialmente en
la Audiencia de la ysla
Española donde al
presente residen
algunos de los que
en esta ciudad
que es sumo tribunal
do que en ella
que es celebrado en
la dicha ciudad de santa
catalina de medena
en veynte dias
del mes Pasado los procura
dores del dicho hermandad
de la dicha provincia
vistas Echo cierto acuerdo
por que se declaran
do que de aquí adelante
en las sobredichas
las declaramientos
Y otros ciertos y ansi
no se hallo ese dicho

tucar sr mo la proposicion
de de aud lo que la dem
de cabe r sido no bedad muy
y lan de oriquitar la de la
ciudad el titulo que sicn
se halla tenido y selcia
dando los señores sucesore
nuestros antecesore
como constaua de las ce
las provisiones que
tauan y hissertas en el qua
dernos de adhi a prouin
cia de quexante e dhos ouza
tados general que ha beeh
demostracion y amia yor
abundamiento y sciaua
yntitulado la aprouincia
de la ciudad de Vitoria
y hermandades de la alaua

titulo que acerca de
tenencia de bienes
cedidas se cabia en
demas de cien años se da
parte y aver concordia en
re adhiacencia y pido en
dia de hoy se da vez
poner el dho titulo para
si el dho acerca no fuese
encontra diciendo y
la dha asesoria dando
sesion y concordia con
tenia hel dicen tencia
y no se deuia guiar dar y
al dho juez como de su
tado y reneia de la dha
provincia y caue cada
una a tocara parte
para si se mexante ex

eesso, mandando que ello se
cumpliamos ffueros usasen
de los titulos antiguos
si no allegaren semexante
poder o que quede aquiase
lante en sus fuerços y de
ffirmeças en dano de los pobres
miserables personales
de cada provincia ade
mas de que el dho xues
cumpla con el mismo
terio de su officio por
que si en dho oficio el
dho secreto nulo por los
dhos decretos y efectos
quando el dho juez no use
la sujeto y obligado a su
aidarlo, no allegando por
ser nulo y secreto de ese
mexante calidad

Mossc[illegible]leretos m[illegible]o
deriaciones q[illegible]uoliga
Dana seguiardoyoserban
cia = Dollo qual Dixo y
scusrgicoaedhodipudado
Xeneial y dcuidam[illegible]cnte
lere querial aquuuuuque
decuecho neeessaiiaes
xanmeneeteinozermi
tresenidreselegarsse
mudaseneosdhostetu
Los, mandando aeosce
cuianos fieleeoeuda
chiaseneaelibianeae
deeduuae dellam[illegible]ami
entos y lo deriaeenea
florima quieaeta aqui
sen permitiriotiamu
Danca gen aeeeoansi
aua lo queseeiayeria

obligado de lo en contra
y lo protestaua en forma
y pidio a dha ciudad se
le mande dar el bloque en
contrario sey cierto hordo
nias sey alcaldes sey lodo
mi aduogado y procurador
y le conuiene sey que ss
le cobren y hagan los pro
gramientos sedes la
y la sea en otra forma
nos pagariamos mi dho
curador en nombre de la
ciudad de los demas a los
quales mandamos se lo notifique
por testimonio
y a los presentes les pido
sea dello testigos ser
o lo ques justicia = visto

La dha xpticion ppuesta dha
y diputado general leyda
Pouesentada y mando
que se lleue a cenos aut
tos para que en ella
dellos y no se reciua
clefuron llebados y para
Distrodio epiconuenio
Oniauto Cmanda
miento de cetenois sy gui
en te = ~~l~~ des pues de lo suso
dho en la dha petiçion
toria a pos treodia de ce
dho mes de diçiembre de
mill y scis cien tos y ca
torçe años Reseno idon dre
Sohurtado de mendoça
Auto
Pedro de Cerezo de Auito
de santiago y diputa
do Xaneria de Capitan

destapio Vincra dealaua
y sucheriman adeo vael
rey nuestro señor yenvie
sencia y Vo testimonio
demi diego o gamarra
escriuiano Vublico dexcerrey
nuestro señor y del numero
de la dhiaciudad yescriuiano
fiel delos fechos del dhiayo
yncia = alliendo Vistada
Peticion antesumeredo
Presentada Voi don pedro
de alauia yes qui Vel regidor
destaciudad Vdixo ta
= dixo que atento que en
la Audiencia de su Magestad
Mandan que se celebre en esta
ciudad sesiones la cuerdo

contenido en la
peticion siniquiere
es a contradicion ninga
y que assi como acuerdo
echo en junta general
sumerced no lo puede dezir
sarnies bue3 pariaello y
que assi se estaenda use
de remedio quem a
conbenga azer asu dere
cho que tiene tocha
cer y proberbuenria
y que sindonneesario
para ello hacer todo lan
to junta particular
de comisarios y lo que
pados juntaria siendo
y esto es lo que tiene
dado y ansi lo firmo

16

Siendo testygos andres
de calleja Bermudez
Diego ynojosa hurtado
demendoça antemi yo
pegaman Blq ia dh.o
auto fhauda dos ynon un
ciador ediame yanoel
contenido desuso de
lo qual dho mando ar
torres de Barate procura
dor general dela dha ciudad
y corporacion del Cabildo
presente a dho Don qui
en dho nombre dixo
que consentia
y

Lebrado Dor sanmartin
Dr vdxim o passado la sha
Zun traj dr Durado ala
Echo cierto acuerdo dor el
qui á aurtadeeretado que
de d'aqui adelante seyn
titula sel asprogurinria
de ceraia y no la asprogurin
ciadel cauuadadeVictoria
y cimandadeo deaeaug
y queos ceruianos s
Iueles dcl a dh'a Dr obsr
eia mod eo Dachia seneg
de ducae libriamiento
Yotros aeuerdos sino
Che adh'a forma como
se contiene enel dhodeere
to cetenoidcestemso

dekohodecretoyecontra
ellabsolutoderechoquen
auercontradichoyaque
lladodichosecheconn
ecdresesyxuriadicos
Yaunaccusacionanima
dessuparteopuesta q
demaliciasinoporque
queriaconbenia asuvoer
luntadodelquexuedhode
cretonoskauiaavodo
dessinenteroyllegitti
maconocimiento de
causssaiporvnavarree
aeadvia, ciudadsuparte
decretoque quexa
queriaalliatendido aque
nidothosolaporquexulge
Yporconsiguientenos
acuerdos admitir recon

Se acordo dar la carta de gracia que
pedia siendo sobre lo dicho a ser
obligado a no tener
en su poder ni consentir
que alli estuviese ni
que viese publicamente
sin contradicion alguna
y siendo los usos honestos
como era y ha sentado a vian
dole debidamente no se abia
de dar ni alterar ni novar
el honesto uso conocido
de derecho ni de fuero:
Porque quando la dha
carta pareciese que
el dho testigo abia de ser
condenado a la dha ciudad
en tribunal superior
poniendo demanda en
forma executoriando lo

Y antes no se entienda auido
hazer ningun concierto en razon de
dezmar ninguna hazienda
sentada mayormente
sabiendo los que auian de yr
en dho concierto y antes fa-
uoreciendo y interesada en
que se rescatasse y entregasse
en su libertad aciendo
dho concierto y aunque como
depositario dho general no lo pudiesse
dar ni dar cumplimiento y executar
como lo pidio y suplico
y mayormente alegando
en todo su favor y en razon de
Junta de Veneria a que
hizo dho concierto tocaua
castigando y
guardase la dha ley

En todos los acuerdos libra
mientos y premisas actos
el titulo que abia tenido
hasta aquia sin dar
dole en cuenta a dhias sus pos
siones y de lo contrario ablando
como mejor aya lugar en der
decreto dado ante nos y pa
sado ante los de nuestro conse
jo y para ante que nos
se hon dicho hoy dicho dia
testando lo anterior a lo que
fue presentado y dado nos dho
fecho ydo ante mi en dho dia
dio dicho testimonio de lo
que dha aserticion en cuen
lugar cumbando dicho es
en la dicha razon de
que de pedimento de mi escribano
de mil y seiscientos y

quinze años el tanto junta
y ayuntado diputados
del procurador fiscal
desta hermandad de cuya
parte se hizo relacion
de cómo en su junta general
de la dicha hermandad
celebrada en mayo deste
presente año se acordó
y mandó que el dicho
procurador fiscal
pusiese demanda ante
vos el dicho alcalde
en nombre de la dicha
hermandad de cuya
parte se hizo presente
que la dicha hermandad
está en posesion
de haber preso
y castigado todos
los ladrones
salteadores
y malhechores
que han sido
presos
en

Poder dela Ciudad de Vitoria —

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

Señor de Audiencia donde vieren
que fuere pedido y declaren
lo que cerca de lo susodicho
y cada cosa y parte de ello
les pidieren y requirieren
y pedimento de nuestro fiscal
y declaración y suplicación
que en dicha razón ante quien
y donde y como debamos
y nos sea pedido y requerido
y cada cosa y parte de ello
les pidieren y requirieren

Otro sí declaramos que el
presente contrato
es tan cumplido y bastante
como si en él mismo
hubiésemos expresado todos
los pactos y condiciones
que se requieren para su entera
y perfecta validación y firmeza
y para el cumplimiento de todo
lo en él contenido obligamos
nuestras personas y rentas
presentes y futuras habidas
y por haber y damos
poder cumplido a las justicias
de su majestad de cualesquier
partes que sean para que
a lo aquí contenido
nos compelan y apremien
como por sentencia pasada
en cosa juzgada
y renunciamos

Que la cuenta en su tiempo dentro de
seis meses primeros siguientes
de la fecha de esta carta
se tome y reciba
por buena

Pedro lopez de barrieta xpo
y de catalina sanchez de
olveyta su legitima mujer
le hacen antemi fiancisco
y sunca = Otorgado escriuano
= no balga = E yo el dho fco sanchez
de yrsunsa escriuano
publico de su magestad
de cuyo numero fue a dhas cosas
y de los testigos de suso
scriptos presente fue
en la villa de bermeo
a veynte y quatro dias
del mes de agosto de
mill y quinientos y
sesenta y quatro años
testigos que fueron
presentes juan de
garro y martin de
arbolancha vecinos
de bermeo

19

Reuocar lo q̃ los siguiente E[illegible]

Porque el dho de re toya

Cierto sciabia adoc[illegible]cono

Mi[illegible]ntro de[illegible]cau[illegible]ssa y sin

Citacion de su parte y sone

Mi rebeldia notoria = Dan

Que su parte como cabeça

que era auia sido y era del dho

Conuento auia estado y es

ta en quieta y pacifica

Posesion de tiempo inme

morial a que decia parte

de que todos los autos

Juridicales y extrajudi

ciales acuerdos y bien tos

echibios cedulas merce

Cones y priuilegios que

tuuiesse y otros q̃ cada q̃l

Pareciere en que se cons

deno biar y declaracion

Delas dhas ordenanças se
ynstituyeron en esta ciudad
de Toledo vna cofradia
de la Vera Cruz de la qual
dhuan dos cofrades con vna
insignia delante de todas
las procesiones que
en dha ciudad se hazen
que es vna cruz de plata
dorada en medio de la qual
esta vna imagen de Nuestro
Redentor crucificado
con dos cofrades a los lados
con hachas encendidas
en las manos y delante
de todos los demas cofrades
con sus insignias y
cruces de plata
dorada y en medio
de todos dhuan dos
cofrades con dos
ciriales

Seruicio del acusador
Confirmaron en lo actuado
y pidio a dicho Alcalde
Alferez y Regidor de
Caualleria acusado si
Cierto auia sido y assi lo
fue uno de los Comissarios
que tenia la dha Prouincia
y de los Juntas Generales
que se hauian = Digo que sea
Cierto que la dha acusacion =
ni ay ley que lo diga
ni prohiba que siendo
Comissario y assistiendo
sido y ser dichos en la dha
Ciudad y la Junta en que
que no pueda ser Diputado
General y en la eleccion de
Diputado General de la
Tierra fueron estos nombrados
seis todos terrialos tres
la Ciudad que seran sus dos

Regidor de Guanaxuato
Alcalde mayor del presente
año de mill y quinientos y
Nos que fuimos ayuntados
en nombre de la
Cibdad de Guanaxuato
della y cerca de sus tierras y
terminos que alinda
con la estancia de Don
Antonio Ruyz y su
Alteza mandasemos y
dar y diesemos poder
cumplido bastante y
Secreto segun y de
semos a Don Antonio de
la Cibdad sustante
Cabildo sesion en que
abia estado y estaba z de
que en todos los dhos
autos acuerdos e

12

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

Sepan quantos esta carta de poder vieren como

Nos los infrascriptos Alcaldes ordinarios y Regidores

desta muy noble y muy leal ciudad de Antequera

cabeza de la provincia del Nuevo Reino de Granada

estando juntos en nuestro ayuntamiento segun lo

hemos de uso y costumbre y estando presentes

Don Alonso Pinedo Alcalde ordinario de primer voto

y Don Antonio Ponce de Leon Alcalde ordinario de

segundo voto y Don Diego de Ribera y Don Juan

de Salazar Regidores y Procurador general de esta

dicha ciudad y Don Francisco Ponce de Leon

Alguacil mayor de ella por su majestad y Don

Francisco Gomez de Tenorio Alcalde ordinario de

segundo voto y Don Juan de Salazar Regidor y

Procurador general de esta dicha ciudad y Don

Francisco Ponce de Leon Alguacil mayor de ella

por su majestad y Don Francisco Gomez de Tenorio

Alcalde ordinario de segundo voto y Don Juan de

Salazar Regidor y Procurador general de esta dicha

ciudad y Don Francisco Ponce de Leon Alguacil

mayor de ella por su majestad y Don Francisco

Gomez de Tenorio Alcalde ordinario de segundo

voto y Don Juan de Salazar Regidor y Procurador

general de esta dicha ciudad y Don Francisco

Ponce de Leon Alguacil mayor de ella por su

Procurador de la Hermandad
de la Soledad de Nuestra Señora
Procurador de la Hermandad
de la Vera Cruz de Salvatierra
y Procurador de la Hermandad
de la Misericordia de la villa
de San Millan Juan
del Barrio que Vara en mas
cercanias de aguizze Pro
curadores de la Hermandad
de Juan Sanchez Zapatero
y Procurador de la Hermandad
de la villa

de la hermandad de
Sn Andres y Sn Juan de
Alfarache y de su procura
dor de la hermandad de
Sevilla y Sn Andres
y Sn Juan de Aznalfarache
y la de la Vera Cruz de
la Villa de Sn Juan de Aznalfa
rache y Sn Juan de Aznalfa
rache y Pedro Fernandez de Cer
vio Procurador de
la hermandad
del Olivo y Olivo hor
tz de la Concepcion
Procurador de la herman
dad de Nra Señora de
Gracia de Triana y
Agustin Perez de Leca
Alcayde Procurador de la
hermandad del Carmen
y la de Pedro de Pineda
Procurador de la herman

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Doña Juana Hurtado de Mendoza
y Garcia de Mendoza y Ribera
Señora de Orcera y Presidenta
por don Juan de Albornoz en
su casa y corte y en la de su hijo
Don Gonçalo Fernandez de
Cordoba y Figueroa, Duque
que fue de Sesa y Terranova
Marques de Comares y Gran
Capitan, y en la de don Luis
Fernandez de Cordoba y Ar-
agon, Duque de Sesa y Ter-
ranova, Marques de Comares
y Gran Capitan, mi Señor,
y en la de don Gonçalo Fer-
nandez de Cordoba y Cardona
Duque de Sesa y Terranova
Marques de Comares y Gran
Capitan, mi Señor, Conde
de Cabra, Alcaide de los
Donzeles, Alferez mayor
de Granada, Veinticuatro
de Cordoba, Señor de las
villas de Aguilar y Monte-
mayor, y en la de don Fer-
nando Fernandez de Cor-
doba y Figueroa, Duque
que fue de Sesa y Terra-
nova, Marques de Comares
y Gran Capitan, mi Señor,
y en la de don Gonçalo Fer-
nandez de Cordoba y Ar-
agon, Duque de Sesa y Ter-
ranova, Marques de Comares
y Gran Capitan, mi Señor,
Conde de Cabra, Alcaide
de los Donzeles, Alferez
mayor de Granada, Vein-
ticuatro de Cordoba, Señor
de las villas de Aguilar y
Montemayor, y en la de
don Luis Fernandez de
Cordoba y Aragon, Duque
de Sesa y Terranova, Mar-
ques de Comares y Gran
Capitan, mi Señor, Conde
de Cabra, Alcaide de los
Donzeles, Alferez mayor
de Granada, Veinticuatro
de Cordoba, Señor de las
villas de Aguilar y Monte-
mayor, y en la de don Gon-
çalo Fernandez de Cordoba
y Cardona, Duque de Sesa
y Terranova, Marques de
Comares y Gran Capitan,
mi Señor, Conde de Cabra,
Alcaide de los Donzeles,
Alferez mayor de Granada,
Veinticuatro de Cordoba,
Señor de las villas de Agui-
lar y Montemayor, y en la
de don Fernando Fernan-
dez de Cordoba y Figueroa,
Duque que fue de Sesa y
Terranova, Marques de
Comares y Gran Capitan,
mi Señor, y en la de don
Gonçalo Fernandez de Cor-
doba y Aragon, Duque de
Sesa y Terranova, Marques
de Comares y Gran Capitan,
mi Señor, Conde de Cabra,
Alcaide de los Donzeles,
Alferez mayor de Granada,
Veinticuatro de Cordoba,
Señor de las villas de Agui-
lar y Montemayor, y en la
de

Vaniae, expenentaehae
Aliaerronteiantiae De
dri Cnbargo Excepcionee
Dnsionee Contraetian
tes y ultimate de Vene
Cfromiando posesion
dueos pedir costas
Suplicando se mande alçar
Dar ogta pedimento
dettas y que Cussar zuelle
letrados y procuradores
Suplicar las contrarias
sacionee y se adelantar
declaraer Definitiva
tos y sentencia Definitiva
Interlocutoria
Como de fuero y derecho
scriptas y que cada una
Protestaua de reparo
Quonumeraren y de
Laer contrariaae

La qual suplica en todo
guarde todos y cualesquier
fueros y prouisiones
y costumbres de
la dicha villa de Madrid
y sus sobrexcutorias de
lla, segun y como
sos tiene en todos
los demas pleytos y cau
sas civiles y criminales
que se ayan mouido
y mouieren en
qualquier
tribunal
y
ante
qualesquier
juezes
y justicias
destos
mis
reynos
y
señorios
y
ante
mi
mismo
en
la
dicha
villa
de
Madrid
y
en
la
dicha
su
corte
y
en
todas
las
otras
partes
donde
yo
estuviere
y
residiere
y
en
todas
las
otras
partes
donde
los
dichos
pleytos
y
causas
civiles
y
criminales
se
ayan
mouido
y
mouieren
y
pendan
y
penden
y
ante
todos
los
dichos
juezes
y
justicias
y
ante
cada
uno
y
qualquier
dellos
en
los
dichos
pleytos
y
causas
civiles
y
criminales
que

[illegible] dezimo do[illegible]
[illegible]
[illegible] queremos [illegible]
[illegible] Dom[illegible]
[illegible] rodrigo de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Obligacion de una manda
que hizo Agueda Gonçalez
viuda de Alegria a Joan de
Angulo = Obligo a. Egaguirre
Escribano de Rego de Egaguirre
Agustin Perez del Arbaiza
Gil Joan Ydoeta Ydoeta
Ynigo de Berriola de Usua
Joan Perez de Errasti
Martin de Murguia
driano Hortiz de Murguia
Pedro Velasco Andres
Saenz de Urruaga Joan
de Espinedo Joan de
Sarigoc de Stevano Ortiz
de Goya Joan Ferrandez
Mayor Ruiz de Gal
Gano Martinez Vanes
domingo de Garmendia
Pedro Garcia Saenz Joanco Perez
de Colano Saviansenz

que observe y guarde
y que haga que se observe
y guarde en todos sus
estados y preheminencias
segun y como en ellos
se halla hecho y
dispuesto por sus
antecesores y como
por ellos y por
sus antecesores
le ha sido guardado
y no consentirá ni dará lugar
que en ello ni en parte
de ello se le haga
ni consienta hacer
agravio alguno
ni contravención
alguna por
ninguna manera
ni en ninguna
cosa ni parte
de ello

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

AHTA

Se quer nos embarcar
Sem mais demora
Logo cedo
Vamos todos
Para a praia
Que nos espera
Com os braços abertos
Para nos receber
Com muito amor
E muita alegria

a seruicio de nuestros quales
para q̃ mas aderecados
los reciba y cinco y en
esta conformidad sea
a nro seruicio Dar trimien
tos de los sanctos y cas
tos y santos que esse ofre
cian ansi Dar la
cossa que toca al ania
mo tocante al seruicio
como Dar a defensa a
q̃ sirue de semejanca y Dize
q̃ illustrios q̃ a hydo en
Echoco siniquenta a
Dezeos señalar esta
dha ciudad mostrase
Cuydosa de q̃ sus bezinos
sirbiesen todos y hasta los
Extranjeros subordinada
a dha Corona

Donde tendrá ocasion
de hacer vso de aquel
poder que se le dio
por parte de la
ciudad de Vadajoz
para que pueda
hacer, y haga lo que
mas combenga
en seruicio de Dios
nuestro señor, y
de su magestad
y bien destos
reynos y de la
dicha ciudad de Vna
se declare y entienda
en todo lo que
dicho es, y en
cada cosa y parte
dello, y para
ello, y para cada
cosa y parte dello
le dio y otorgo
todo su poder
cumplido, segun
que el lo tiene
y segun y de la
manera que
la dicha ciudad
lo tiene y
en razon de
lo suso dicho
y cada cosa
y parte dello
le sostituyo
y hizo sus
procuradores
a todos
los

Della, como oriadel
tado general, sando
Dan alleo de dueños
Cuegado y sabouno si
y lo mueo mouiendo
Do ello no reconocen
Duerse en ello hon
Cy título = Dorque
Cza sin fundamento
Cecir que la dha acuoda
Cdas dos en la aueba
Decadha sra Dinera
Que como tal alli
tado en Posesion
de quien los autos Su
dicho dese trigo
Cdeo en la otra
Dido sus dos
escrenos y título
Decuerdo de la otra

Yerma a nombre de esta
Provincia adhiriendo
a lo tenido por bien
el Señor Gobernador
Posesion Dominguez
tiene, mi Parte
Parte contraria
Pro Dominguez sin
perjuicio de lo
Señor Gobernador
Provincia de ad
Zavaleta no ynme
morial aes la parte
don desea alegar
lo que conbiene
Señor Gobernador
Dominguez no
tiene probado
nada y la adhiriendo

se le auia a rrecaudado, a mí a sér.

O sus Dandole y Comma
Z afeeçlandewtrina
Yoeuetadam'entre
Cpoumedioc yilustres
cuatro vaaos yÿsiem
scauuelexohrexmenos
tlo lvarthvadpreoroinsip
=Dallo'gurenosaijo
Ysuslei.comranoase
Mos confirmamz
Confirmascmos clus o
auto yanzahiasemos
asu parte enfiadose
sion Criquerevianestado
yestauandeldtronopere
Dtitulo dprouincia
dealdia s.monoacgu
no, eDauevcuendo estar
dey Doxada Relaxes
tituyescmos, con d e

mi ando de audiencia
en toria aquella
en q̃ uviesse en pun
to de ser muerta
y si alli no pensase y que
do los remedios
cesasen, y de esto uviese
fe en forma de derecho
y testimonio en publica
en todo justicia
y que si ay parientes
y qualesquier
sentencia de esta
data de aqui adelante
en contrario
mando y arti
culado que
dos mill trezes
entregado se
mando y arti
culado que
fe y fuerte testificado
ante escriuano

ATHA FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

[illegible] ...

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para evitar agua, y
el daño q̃ el suelo fuere
causado a fuerça de
tiempo se entiende
hacerlas ciertas proban
zas en q̃ los testigos sean
cuatro mayores de toda
excepcion, jurando
en forma de derecho
la verdad de lo q̃ supieren
y les fuere preguntado
segun el tenor de nuestro
auto de q̃ se dará traslado
a la parte q̃ lo pidiere
para que dentro de quinze
dias primeros siguientes
vean dar sus tachas

mi abo loquae noa
Qi a2oo, donia2odia
hiaer l adhiaeuroao
2oiquee la materia
oeue2antimientos
Y quinta dee adha
2iouincia y sucono
el mvento ocetaeuare
-scubado qurvanea
-mense al 6 odeeruee
troconsse xo cynegi
gola adha anuestroall
dienciá dee conoci/mien
todéeae, y muchomo
nos aui a2odi6
laeiuo a dmeteare
gko2ueito cneequo
tiataiaentreclasdho
Eartes sobiceentre
lo ynoeuedeladha
2iorinerade aeaua

dho cr anotorio ae adha
cidad Cnolo Dodria
negar Dero Dariaque
dello conftasse nos Dido
y sucrio ansimesmo
Vra semos acosdhos
sue Dante nuestra
Carta Dprovisionale
ae Daria que no deeb
rrecetorie deeanue
tr á audiencia deeos
m'aveer canos que
Cnrée a fue serrequ
ri do entr'ase ene os
Dos archivos deeadha
Provinc'a deeanue
tr'a Coñ ecutoriaque
Cnrecos estaua da
da Dor los deenuestro
Consexo engriado de
segunda suplicacion

Cumple el hombre cada
Domingo mirar bien como
Anda de su alma la salud
Porque no le falte el pan
Cotidiano para el cuerpo
Y el Domingo es el dia
Que Dios nos da para
Que le sirvamos mejor
Y mas que todos los dias
Que le alabemos mas
Que le pidamos perdon
De nuestras culpas
Que le roguemos
Por nuestras necesidades
Que le demos gracias
Por sus beneficios
Que le adoremos
Y le temamos
Que le amemos
Y le sirvamos
Que le glorifiquemos
Y le bendigamos
Que le contemplemos
Y le obedezcamos
Que le busquemos
Y le hallemos
Que le gozemos
Y le poseamos
Que le veamos
Y le reinemos
Por todos los siglos
De los siglos
Amen

Dio Vineia y cumanda
de vdcaua Dretendz
Cn do se Vaua ade negar
segun y como se contena
Cn su peticion haciendo
Cn todo segun y como
Dor Dartedecada
Cuidadde Certoriacc
Rae a Dedido ante cc
de goria Dorque cae
Dartec contiarie ae
Lo acian Dor dilatar
Y que secretarda sse
Vaus sia del Dhorcu
to Cne o zie neusse
Dor oiertae Vaus ae
Cn ac one q uedxo
Ya qgo de que semando
dar traela do aeaz
de dha Provincia
Dermiando ade de alau

Auto

Cruz alleadolidatrel
demaroodemuelysel
cientosydiezyocho
años=Dixeronquel
Pedrodemandadu
Dorpartedelaudhae
hermandadedeaca
Cayzdorotneiade
Via, Bercadequestedho
Peeitoycaussasse
vemitesealosseñorel
Deeconsexosuzrem o,
Cñquiartoacoque
toeaalosgastosheegf
Cnestedhozleiwoleroi
Durtadoxeneiaeydemae
Dersoniaeqlleareaei
anasuntado,segunyco
Mosecontieneenege
querraequelesos
ohosgastospresenta
Onenazuntaquese

Y en 20 de Julio de mill y
quinientos y veynte y siete
no auiendo venido los dichos
Alonso de Nauarrete y Juan
Ronquillo a dar la prouision
y mandado de arriba
referido ni dado razon de lo
susodicho = Atento
el juramento y requerimiento
del acusador de suso
referido y atendido todo
lo susodicho y visto
Juan Ronquillo alcalde
de la hermandad de
Alava y Prouincia
de Guipuzcoa y Juan de Ben
goa su lugarteniente
Por virtud de la

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

SS. de Vista

En el pleito que trata
con el procurador de la parte
de la ciudad de Cuenca
de la una, y de la otra
de los vecinos de la dicha
ciudad de la una parte
y la otra Catalina de la
Cruz mujer de Juan Ruiz
de Alcaraz vecina de la
dicha ciudad de la otra
sobre razon de la
posesion de la casa
que fue de Juan Ruiz
de Alcaraz su padre
por razon de la dote
y arras de la dicha
Catalina de la Cruz
su mujer que
pide y demanda
segun mas largamente
en el dicho pleito se
contiene, fallamos
que debemos de
mandar y mandamos
todo lo hecho por la
parte de la dicha
Catalina de la Cruz
en razon de la
posesion de la casa
de la dicha
herencia de que
se trata en el
pleito y mandamos
a la parte de la
dicha ciudad de
Cuenca que
dentro de
nueve dias
primeros siguientes
que se cuenten
desde el dia
que esta
nuestra
sentencia
definitiva
fuere
pregonada
en la
audiencia
de los
alcaldes
ordinarios
de la
dicha
ciudad
de Cuenca
en
presencia
de
escribano
publico
que
dello
de
fe
y
signado
de
el
mismo
escribano
en manera
que
haga
fe
y
en
virtud
de
nuestro
mandamiento
en
nombre
de
la
dicha
ciudad
de
Cuenca
o
de
quien
su
poder
para
ello
tuviere
en
su
ausencia
y
rebeldia
se
entregue
a
la
dicha
Catalina
de
la
Cruz
o
a
quien
su
poder
para
ello
tuviere
en
su
ausencia
y
rebeldia
la
dicha
casa
de
que
se
trata
en
el
dicho
pleito
con
todas
sus
entradas
y
salidas
usos
y
costumbres
y
derechos
a
ella
anexos
y
pertenecientes
segun
y
como
la
tuvo
y
poseyo
Juan
Ruiz
de
Alcaraz
padre
de
la
dicha
Catalina
de
la
Cruz
y
que
la
dicha
parte
de
la
dicha
ciudad
de
Cuenca
o
quien
su
poder
para
ello
tuviere
en
su
ausencia
y
rebeldia
no
vuelva
ni
pueda
volver
a
la
dicha
casa
ni
a
parte
alguna
de
ella
por
razon
de
la
dicha
posesion
que
de
suso
se
hace
mencion
y
mandamos

[illegible]
[illegible] que
se ofrezcan conducentes
[illegible]
que alaba el Conde
mandos acabaeu
da ocultoria y assu
y un tamiento
aque agoria entren
por cegumo nose yn
tenda en momento con
el dho titulo de Sr
Princia en ningun caso
ni caso que se ofrezca,
ni contraviniendo en
manera alguna
al dho auto que resulta
inhibitoria sentencia,
sea da al dho Juez
y a todas y qualesquier
personas, so pena
de excomunion mayor

1618

Lo que en rensa Zurcio
de su Barteo jurno
aun condenado a dha
Ciudad y en otra a
Cinco leguas de la
Corte de la dha a
Sentencia ajavliando
Con cierto protesto
Y adicion ninguna
Y ynguntas ajde remedear
Lo uno general dho
Y recusado en grado ante
Su parte en que se alla
Afirmado = Esporque
El actor tado su par
Te en Posesion del dho
Titulo y nonbre de su
Oficio de alcalde de
Tanto tienpo a ca
Que memoria a de hombre
No ay en contrario

ATHA FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

como vltimo soberano
bros y hereman̄a a los
demas dichos Almugrianes
pues illustres atributos
de seruidumbre y libertad
de que algunos dellos gozan
propios de la dicha
Prouincia de Alaua, de que
la dicha ciudad no haze
gozara si no fuera en
contemplacion de la
dicha adherencia que
seruoria de la autoridad
y sucesion de los
Reyes de Castilla mandaron
Dexar de poner en el odho
Auto de aprouacion
dado seguido este pleyto
y condenaron a la dha
Prouincia y saluando
que no tenia agora

Cabeldy que corresponde que
cia de todo verdadero
conocimiento de nuestros
pecados para arrobin
cia de nuestro coraçon
y confusion y defensa,
por quanto dio su sacro-
santo, en quanto a cosuso
no, emmendasemos
nuestros pasados
obras y tengamos
nuestra vida en
continuo temor de
Dios, y guardemos
sus mandamientos
y ordenanças por
que

Don Pedro Fernandez Sarmiento
de Royas Alguazil Mayor
de su Magestad en esta
Audiencia Real que reside
en la ciudad de los Reyes
en el Piru, y Provincias
del Nuevo Reyno de
Toledo, y Tierra firme
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Segundo
deste nombre, y Presidente
de la Audiencia de
Quito por Don Pedro

[illegible]
[illegible]
[illegible]

el segundamente de
fuere el que tres sus
faltas del provisio
nes de los dos nuestro
consejo y mercedes
estuvieren ausentes o del
del año de mil y quinientos y ochenta
y ocho y siguientes
en cuenta que el tal
se trajere, en lugar
que aquel que quando se
diere comenzado y
titular con nombre
de tal oficio y asiento
en cuenta del tal oficio
proveyere y diere a cual
quier persona y
suscedente en el
qual nombre y titu

Lo seguia continuado
Don Munuel hasta el dueño
y provision en virtud
de los dos dhos
de mayo y quatrocien
tos y ochenta y ocho
hasta aora = Porque
tambien habiendo
y verificandose fundamen
to bastante el querello
suetaria declaracia
cion que alegaua hecha
el conde de Alua de
Castilla siendo gober
nadores los Reyes nos
el dho pasado de
mill y quinientos y
beinte y dos consen
tido y aprouado por
Las Partes y contra
rias que auia que

dado y estando en
ta en los libros de
esta villa aquello
tanta determinado
y decidido pertenecer
a sus partes y dhos
tulo y nombre: y porque
no solo se auia consen
tido y dha declara
cion es presamente
en la dicha junta general
que se auia hecho y
dho año de mill y qui
nientos y beinte y
dos por ello es pues
ada lo auian consen
tido y dado y
los partes contra
riamente dada
la dicha junta y

Reales Particulares
Resquescauian hecho
Dando a sus Partes
Adhoticueocrion
breen todos los saeuer
dos que se acauauanen
Los libros de Audiasiro
Ginia sinquesclta
Oniesedado otronon
Crenitueomiau
Delquestauja dhj Oie
Doriqueenladhja
Zuntadeliano demue
Yquinientos elbeinte
Y dos auianynterbes
nidolos dio cuiado
ue delas dos Partes
de tres Cmias delias
dhias herminidades
Las quacc aunique
Y. Eran enquenta

y tres de las quales
las dre3 y ssiete esta
van adheridas a la
oh'a cuya ayabliara
Porella ay enel ashi gun
tas; el dho anio de mill
y quinientos y beinte
y dos no heriantantas
las que tenian voz y
voto comocian ora
Por ique dce due
acasen bian Bun
tado/ otras, con'que
se' abiahaer ben ta
do el numero=expz
guen todas eli as
Bunta de xeneriaeee
que scal bian hech o
y acian dcl adh'asyo
Vin'cia, au n'quen o
se Bunta sen La

dos partes de tres
se auia acomençado
y prosiguido la dicha
Iesu Cuenta segun
les consta hera mandada
dar que se Cuntasen
y Cuentas procurado
res de dibdad que trabian
y dado comisius poderes
y todo lo que se auia
echado y hecho com
las que parecen ser dichas
señalado, auia tenido
y tiene fuerça de auer
de prouincial como
se todo ansi aprouinca
cubierto: en fe
que quando Enia seguros
autos y dichas partes
y cada uno dicho
la dicha prouincia

se oviera ynterrum
pido provincias cada
vn, resto no auiasido
mi ruego ynportan
cia, ni pudieran ni
de ni de juzgadas
partes por cuyo mo
ciaciertoque con los
autos mas ni por
tantes como eran los
acuerdos provincia
les sucn presente
y ntitulado, y nti
tulara provincia
de la ciudad de cu
ca y ermandad de
alaua, y que en los
demas autos alua
sido esto lo mas hor
dinario y que para
el cuaderno remido

13

Suspentes losae ad
quae ligni sustinent
pontem. Item ligna
quae ad pontem
sustinendum
ponuntur.

Item ligna quae
ad pontem
sustinendum
ponuntur.

Item ligna quae
ad pontem
sustinendum
ponuntur.

Item ligna quae
ad pontem
sustinendum
ponuntur.

Item ligna quae
ad pontem
sustinendum
ponuntur.

Item ligna quae
ad pontem
sustinendum
ponuntur.

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA

sentencia contodo
lo que en derecho
deue parte hacer
dicho todos y cada uno
por sus partes sea
pedido y pronunciar
do ante todas cosas
en juicio de posse
sion y en tal caso
sando y restituyendo
a sus partes en la que
antes dello tenido
de que dicho dia vin
cia se entitula la
provincia de la ciudad
de victoria y mando
de cada una y sus
a dientes que en su
nombre suspendia
juicio de este auto
pedaco pidio que

ARTA

4

tan solamente s se
trata se del juicio de
posesion, especial
tratandose de juicio
plenario de mayor cuantia
contra aquellos que no
siendo sabedores y transcurso
de tiempo que hubiesse
sabido y sevuelve se pasado
para este juicio sobre
sion y sobre todo juicio
juez tricinio y cosa juzgada
y aello &c. &c. y se
pueda aprobar en esta
tio especial y en forma
con la autoridad y
para ante el mismo
Juez y los mismos
autos y ante el
contrario = de la

que se ha ofrecido
pedido ante nuestro
presidente y oydor
mandado dar traslado
de la otra parte
que no tenga razon
de contradecir nuestro
mandado y lo que
por ella fuere alegado
y pedido fuese
concluso y visto
se mandase lo que
fuese justicia y fueron
requeridos de la dicha
parte en su nombre
cierto termino de
prueba en lo qual dicho
Juan de Cepeda
no viene a ynformacion
de la dicha parte
mandado dar traslado
de la dicha provanza
ante nos dicho nuestro
presidente y oydores

Poresotriaspeticion
Enlaquedoquela
sentenciadifinitt
Vacreloshovleutoqada
Ypronunciadapor
algunosdelosporyoreo
delaaudiencia
cia porlaqualauian
declaradopertenesez
asusparteretitulo
Monbuendespronunci
dealtuia yauianconde
nadoacadhaucudada
aquenoselotoliamiase
Siguesenbadhiasenten
Cias eontenialaeja
Vuenzuelta yrecuba
muntodadaeslonuh
Cisaba yderebuiadeconst
Sunsiasdmenevaluse
delauoliagonev Emon

Tocante a lo que a que
se sattue facia Dorco
siguiente Coxemirak
Dhoja aega doen fallor
de su parte cha que
se afirmaua = Ser
que pertenecer
a su parte uel tribuo
y nombre de provincia
tenia fundada su intten
cion de derecho por ser
uniuersidad de villae
y lugares de su tierra
Lengua Como de señorio
con dominio de a
Jurisdicion y alta
y baxa cuidad de arcos
Pusuelon y derecho
notenia cum Dodia

Nouella vedda aperta
nella espertencia
cedha tr'tutto: E nonne
choque Dons ecce
+ora, e etiem Dona
memoria aquella
parte las dhastrumah
dade cmaeto: zuda
cualaus yesti gyudiega
leugiento daulaeuca
stonaua: si contenelo
sab comorolunta
ueau, s ieaupias se ca
gi aeeamiano ed na
+tueado proueinela
dealtaua enestasen
el aDaeeia meuao
ypartedcontrayaue
yos onuontrada e'ona
yunta: eyoriquelch o
tutado yi no nocesse

Le auran continuado
y conservado los sitios
llamados les provincia
y ermandades de esta
villa y mantenga las
posesiones y se
guardas y horden que en
dichas ocasiones
tocante a nuestro
real servicio se avian
estrevido Especialmente en que sea
mantenido de cuatrocientos
y de beinte y quatro
y porque verdad sea
lo firmo de mi mano
Alberto Pasqual
de Lecumberri
escribano
de la ciudad de Pamplona

Bendiçiaemi auctoridade
Bendiçiaemi auctoridade
aqui nabesloaquiandhe
eho aemi asi doeliandee
tuna yo ocultamente
si nisaberlo nicenten
derlo la dhraabriqb inoia
yermandadeuoeala
ca, Osando oneeq
demedios tiauae
yartificiaos ociuetos
ysecretos comozez
sonaeb queiauian
tenido etenianden su
manoloseeeuiianos
yu tros mi nistros
Dofycialeeutoqual
noauiaspoodonipo
diabaerydaiandenzu
eu asiysparteeq=e
Doiquiee conoee

18

de no se uno falsso Cabssa
mente fauorecido yo
no cabre estar auiendo gan
dado dos dias sin rezio
necesario hecho aderuelbo
uer gue ya cibilmente:
Porque ádha a dxo
q uenia ya mas saluacha
do de ado rcandesi rezio
titulo y no uenide dar
sela a ádha alsurda q
uia dado causa
a fundamento aegu
nos y sendo comocia
negocio tangriaue yde
y importancia bien ofuer
ca q uesetia tara en
las guardas exemeya
pero lo q ual no pare
cia auerse tratado
ó exemas = Porque

19

Lacedh'assus2ar.tes
contrhu'aroneedho
trrueoynonbreeo
nno deantessunque
crieeovuicsenoDie
das aegunaenvistaen
cia eDreeneiabeene
gartceveontiavae
ysinedontuadicion
aegupia, argumento
clarodelaneeida d
delshoriceendo y de
facta deronsentimi
cratdueira'sui's2artel
creoquesdareoeia
auerlezreed100: Cpor
queeeolezDeeito se
auricasgiuidoenzo
sesionyenbrozvedad,
yurasenatteonheria
Deeusrasaeriado

21

[illegible] lo porcoquenos dio
y suplico le entregasemos
[illegible] parte contra
[illegible] bo que pedian
y confirmasemos la dha
sentencia y contodo lo
[illegible] y costas y que se
entendiese con los
[illegible] dha
[illegible] sentencia
[illegible] dha parte
[illegible] dho
[illegible] como
[illegible] dha
[illegible] dho
[illegible] dho
[illegible] dho

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

torno de esta ordinaria
mayordomia nos pide (y)
acabo de tener contra
dicion con algunos testigos
contra este reo sobre algunas
cosas del oficio de alcalde
mientol adrexo debo
auto en los sobredichos
todos los quales abiendo
sido presentados
ante mi y siendo
por mi bien mirados
y entendidos
y no aviendo
en ellos
cosa alguna
de
que
se
haga
mencion
por
la
qual
sea
de
hacer
ante
todas
cosas
por
quanto
se
presentaron
testigos
sus
de

Fecho dho. nuestro
Presidente y q. dorre
Oydo la peticion en
Q. se incluye respondien
do a una peticion
presentada ante el
del Audiencia de esta
Provincia en q. se
Pasado en q. se declara
Ser dicha Audiencia parte
legitima para seguir
Q. se le mande dar
testimonio de q. no ha
parecido q. se haya
hecho execucion en
los bienes de dho.
Q. se le mande dar
testimonio de q. no ha
parecido q. se haya
hecho execucion en
los bienes de dho.
Q. se le mande dar
testimonio de q. no ha
parecido q. se haya
hecho execucion en
los bienes de dho.

[illegible] torcera
ma[illegible]ra
alcadhia[illegible]
cre[illegible]ca de li a
[illegible] q[illegible] a[illegible]
el alcaide comiença
[illegible]
[illegible]
señorio debe cuya
respecto de su subiltad
y cuidado, el aprobin
cia de su buena [illegible]
[illegible] de esta manera
q[illegible] esta pretension
esta viade tratridad e
fundamento, como
la de titulo de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Sus sobrinos, que
y en presencia de sus tíos
y de vuestro consejo
de familia, y la madre de ésta
y tía, y demás parientes
de la misma manera
de los susodichos
curadores nombrados,
y en su defecto
y ausencia, y
general tanto de la
menor como presente
y ausente, y
y subrogando, de
la misma manera
que dicho es de suso
curadores de cada
y cualquiera de ellos
de el dicho tutor
y cuidador

Como deseos solamen
te representar la
Historia de Z
Sticoneuvis Cheos
quianto acetro ra
cada uno juzgo
mene ra alguna cosa
Digo q dos cosas
Dos q ue ra dhi ano
Cinchenta cabeças
Y a cia Christus Gurita
Generaciones part
culares Gamias se
Alia Expresentani
Bonia Exprovlos q
ciuianos Gerja dha
Gholineia que Sof
dinarramente hergan
Dos libros Gnoeramus
Y o de dia dha ciudad
Y emos zado ere ta
Y a el libro Delos

acuerdo, en forma
mi como se acordaba
en la guarda si no
en menerete y mueb,
cuerdo casaban
a no en mas tiempo
si en gros arlo yen
cabo de edho tiempo
o en gros alvan asu
mo do en los dhos
libros y an si ssea
y ciavisto y ciapor
los mes mos libros
yen es pecial de cuydere
anio de mil y seis cie
ntas y dos y sie
te de cuenta adante
y en esa sient o de cue
dho sacuerdos no yn
terbenir a de ser tuan o
de fuera Porque
la dha acuerdo ado q

Victoria, Damiano
de sed quod audiuia habui
do, vbi ad non bene decet
in actos publicos
instrumentos, ac
in iudicio actos
Iudiciales, et
Iudiciales scribi
Et rationibus in
tulo communes, ab
de ab ea, de alio
Quin ea de alba, ab
que non oluerant, am
Sed alba ipso, quo
sil officere obedo ceraci
do, sed nodece obortu
Contumelias, o
Ne tanta cacidad
Et tenendo santa
Maria, Dauia con ser
Vasl, no bubrica

dexado deos sanderi
esbo[r]ique ladhiacencia
de[r]itoria tan só sola
mente auia sido oyera
macenbro adhoc[r]idaa
La dhia aprobincia
y o[r]nadelige treinta
y siete hermandades
de cayalun[q]ue enlas
Cuntaes generiales
espadtic[u]lares de yea
dhi a aprobincia abia
hauliado y gabliaua
o[r]dicz y siete hez
mi a nd a dee, todae
Elleas con hadhiaen
dan nohi deianmac
quetans ó la mense
Cnbo todel osdhos
tres ntay ssiet e
de stoauia sido yeria

Porquel a verdad agora
y se le tengo en cargo
de seruir que cuando el
Rey nuestro señor
mando al Justicia
de la ciudad,
al Iurado y a un
Cauallero
de cada vna
de las quatro
Parroquias
de esta ciudad
que fuesse
a la Casa
de la Diputacion
de la dicha
ciudad, y
a dezir a
Miguel
Monçon
que fuesse
luego
a

Y vn boto mumaera
Leida orquesso vna
hermana=esa q
que l'adtasrobin
ciaaui atendocte
mia tiejntaijsie
tesca miandaqee
jeto daeclia esso
locriaun voto ejvna
hermiandad #ltea
dhaeiudad conca
dhiaeu die5 ysiete
hermiandadee &
Uiaadheridao=aten
toloquiaenosa l
dioesuestri coman
daseemosbaeerem
oroosejunyjcomo
dorsuspartees
tauta dedidocssu
aprucadoesdidio

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para que de cada vna
de las dichas Parro-
quias de esta Ciudad
se escojan cinco
personas de buena
christiandad y
zelo del bien
comun de las
almas que sepan
leer y escriuir de
forma que sean
cinquenta y
cinco personas
las quales se
junten en
la Casa de
Ayuntamiento
de esta Ciudad
el primero
dia de Enero
de cada vn
año y hagan
Junta y
Cabildo
y elijan
entre si
quatro
personas
de las
dichas
cinquenta
y cinco
que les
parezca
mas
aptas
para
el
dicho
efecto
y
nombren
dos
dellas
para
Alcaldes
y
dos
para
Alguaziles
y
tres
para
Regidores
y
dos
para
Mayordomos
y
vno
para
Escriuano
de
Cabildo
y
Registro
y
vno
para
Portero
y
Alguazil
de
la
Casa
de
Ayuntamiento
y
Carcel
de
esta
Ciudad
y
los
nombres
de
los
dichos
Alcaldes
Alguaziles
Regidores
Mayordomos
Escriuano
Portero
y
Alguazil
que
assi
fueren
nombrados

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yo tcauvarte se
presentaronenecer
tavecerivturiae
cerouvnevjoeeuetos
yotros vrabeleode
ym. Dovtaniiaque
cadaumiadeliae
oh'a's Dantexteniam
en sus arcbiuios ya
n'a queconstasse
vn'aeclariquynte
delaruplicia de
cadaumiadarllae
dequessemiamno o
dantiaeliadopaca
vnia ojotiia dante
delaeohaeceuip
tuiaevaia'aqueste
dexesyalgaiseeon
tiadecapbloqueron
Oinniesse decadavna

del audiencia parte
que no tiene poderado asiste
procuradores = Lo
andebenbria ni a ennon
bre de la audiencia ex
mi a nombre de su
virrei a real aba
presentó ante estos
autos su escritura de
poder y pidió se
tuviesen por presentados por
parte = Dixo que
dicho poder ni
contiene cosa en
contrario a lo que
pide y pidió se
tuviesen por presentados por
la dicha escritura de
poder = Dixo que
sin embargo de ello en
el dicho contenido

Dondesesoniavaa
Versesacadolos
dhosautosydecretos
gvetendiansiyo an
tesseurreleba dos
depriobaneiasiorque
dellosabiadeconstar
ladhasusposiciones
facsedadorlóquae
nosdidiocsusplico
mandausemosque
Losdhostibrotsse
tuzesemaboderde
elseruiaHobcama
cadelacaussa
Paraelconocimiento
sepaobissionen
formadyquesae
fautantosesobresea
Cmlauisadecdho
dheitoyquerelazio

La forlloreacussea
L'a sal'a=deeaquae
dh'apeticionpoleos
dhosnueetrodue sl
dente yoidores &
vm'ando d'artiae
l'ado al'aotiaxar
te cfueno tefic'ado
asedioderaceexo
comoa zocurador
dcl'adria cuidad de
victoria=jansimee
mocedho 3oande
3enevia n'aennom
eredciadhiaprobim
ci'gjerminanda dee
d'c'al'acia zriesen
toantelosdhos
nuestro dresidem
te yoidoree vriaxe
fi'cion enquerso

Para adquirir el derecho
de todos los cafes
y derecho que se deben
pagar al marchante por
razon de cada vez
que se embarca para
yr a cualquier parte
fuera del Reyno
y cinquenta y dos S.s
que assimismo se pagan
por cada vez que se
saca para dentro
de Castilla
Por la Aduana de
Madrid
Por los derechos de
Alcabala
Por los derechos de
Millones
Por los derechos de
Puertas

de anidedad ad arfenice
auto yestaiades pues
to yo vdenado demane
ra aqueene qualequiera
Dodaq̃y meovdoiar
Cmeter qualequiez
Dartidad elaeiuela
aeuerdo y decreto Doz
Loqueaenos adiuoy
gesperico q̃ les mienbra
Sodelas dha sllamadae
Dartidad ay acuerdos
quelleiant aeeequnee
tenidadhoy cieesemos
ento dos q̃ unhy co
mo Doi suuaate
Estaiadpedidoeglee
yeera=deeaqual
dhapeticumon
los dhos nuestroze

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

49

todos los oficiales y
qualesquier otros y
§ y dos sacadores de
dicho rreyno de los
tres de vnos dellos
vno de la audiencia
civil que reside en
dicha ciudad de
Santa fee que sea
uno de ellos segun
y como por su
tres se hallare ser
mas combiniente
sembrar en mi
dicha parte con
traria las alegadas
en la dicha peticion
aqui sobre dicha
razon declaradas y
cada una dellas
por si

Para q̃ recibidos
los decretos pussy
dos arte presentados
q̃ fian en ellos y berdad
de cada vn̄ los libros de
que se albiare hecho
auctenticos y lo mes
mo do se albiare
se rrado todos los q̃ en
dos y decretos probun
dos se hos a no se en
contenidos o ellos
que se albiare mano
q̃ cada vna de las partes
contrarias sea cado
de presentado otros
tales dos que tenga
la mesma solenidad
q̃ los q̃ se contienen
en dicho decreto
que al fin de que al fin
esta ayudgenea se

Obiatrayd os ctowsao
Oalbamas labcidad
Oeeos Dccretos jaeber
dos yrequees laeida
foxas civaquentay
dos ysuenia adeerssere
bo jaeoidadoenea
Buntadeneraedeea
coeedciagosto de
mildexquinientos
ybeintteydos beraber
daderisimo grebaua
escuildtodeeadero
diamanoyletria
jeyoanoutibocaara
teyboriansanbde
matriuiaeacsez
Oanosfueles queentoh
eeeevandeadhiario
hoindiaqueonode

96

desen quererdho deuer
oo yo cerretoriera sd
q ceesteo=elpbvq ues
todos los acuerdos
de las dhas juntas
estaban sinfirmd
de escriuano y con 50
testigos escriptos
en dho libro hacian
fee=Yso xiqueetaua
dhos libros en ocho
libros nueuos y m
do ortaneira y cria stu
en Blaques cos qui se
daua baca en dhos libros
cien dos dias mes co
mos y dhos dias
sonaua q ues se allaban
presentes: por
lo qui acnos pido
y stu xiqueeo q ues sin

ATHA
FONDO HEMEROGRAFICO PROVINCIAL DE ALAVA

El licenciado don Juan
Ruiz Conmigo que le pesa
de cuenta del licenciado
Baltasar Gonçalez Quinte
ro del licenciado don Fer
nando de Cabrillo Chumna
cero. El licenciado don
Antonio de Carvajal
don Diego de Ribadeneira
don Miguel de Cárdenas
Don Melchor Bravo de Sa
lazar. Y mas sentado juez
Y Presidente del Reyno
Nuestro Señor Presidente
Y oidores que rueda a este
Audiencia Real
Y Cancillería

December 15
1670.

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA

104

ARTIA

a qui ae querianuestro
Corregimiento publico
que para aello fuesellia
mado Vos notefique
estanuestra carta de
testimonio decomo
segun elnuestro oman
dado dada enVallado
lid a vs de dias
mes de Enero de mile
y seiscientos y veinte
y quatro años = Yo el Rey
D. y Enmendado, diez y se n = y el Licdo
Cuatos escuã de Camara de S. Rey Nro Señor
La fee el Corbir Pon Sum Corta Cuerdo de los
Vdores de Sus Mgdes Las Rentas suyas
Vxas Conesta
Chancller
Ta
ocmbau
Zamora

fha à 22 de Enero de 1621.